



Cámara de Representantes
Poder Legislativo



Parliamentarians for Global Action
Parlamentarios para la Acción Global
Action Mondiale des Parlementaires
برلمانيون من أجل التحرك العالمي

Taller Parlamentario Subregional:

La justicia internacional, una herramienta fundamental para fortalecer el Estado de derecho, la protección de los derechos humanos y la gobernanza democrática

*Palacio Legislativo
Sala 17 Dra. Paulina Luisi*

6 y 7 de mayo de 2019

RESUMEN DE LAS INTERVENCIONES

El **Sr. Ricardo Domínguez**, Representante Permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en Uruguay, analizó el mecanismo de la OEA para la lucha contra la impunidad de las violaciones de derechos humanos. Este incluye i) la denuncia, monitoreo, evaluación y sentencia por medio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (DDHH) y la Corte Interamericana de DDHH y ii) la promoción, investigación, desarrollo institucional y formación de recursos humanos por medio de la Comisión y el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes. El multilateralismo ofrece ciertos beneficios en la lucha contra la impunidad, como la posibilidad de pasar de la denuncia a la acción, de responder de manera rápida y con idoneidad técnica y de adoptar resoluciones por consenso. Existen, sin embargo, algunos límites. En relación a la OEA, por ejemplo, está la cuestión de la soberanía vis-a-vis el multilateralismo. En relación al sistema de DDHH, la frontera funcional entre Comisión y Corte puede desdibujarse. Estos riesgos pueden ser interpretados como una relativa contradicción entre el rol testimonial y el rol mediador que históricamente los organismos internacionales como la OEA han jugado.

La **Sra. Graciela Dede**, Asesora en Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Uruguay, explicó los mecanismos de protección de derechos humanos convencionales y extra convencionales. Entre los mecanismos convencionales se encuentran nueve *tratados internacionales*, varios de los cuales mencionan la necesidad de investigar y enjuiciar la comisión de crímenes internacionales sin obstáculos que puedan contribuir a un clima de impunidad. Entre los mecanismos extra-convencionales se encuentran los *procedimientos especiales* por medio de los cuales expertos nombrados por el Consejo de Derechos Humanos, a título personal y de manera independiente, se encargan de examinar, vigilar e informar públicamente acerca de las situaciones de derechos humanos. El exámen periódico universal es un mecanismo de evaluación entre los Estados miembros de la ONU sobre la situación de derechos humanos en cada uno de ellos. Uruguay recibió como recomendación seguir investigando las desapariciones forzadas ocurridas durante la Operación Cóndor.

El **Diputado Fernando Iglesias** (Argentina), describió la iniciativa de la Corte Penal Latinoamericana y del Caribe contra el Crimen Transnacional Organizado (COPLA). En la última década, América Latina se ha consolidado como la región con más violencia del mundo, principalmente instigada por el crimen transnacional

organizado. En base a la Convención de Palermo de la ONU adoptada en 2000, esta Corte surgiría como una institución supranacional permanente con personería jurídica internacional, capaz de detener y juzgar a las cúpulas de las organizaciones asociadas al crimen organizado, independiente de todo organismo de integración regional, complementaria y colaborativa de los sistemas de justicia y seguridad nacionales, que incluya a todos los estados de América Latina y el Caribe.

El **Dr. Roberto Durrieu**, socio fundador del Estudio Durrieu & Canosa en Argentina, dió un repaso sobre el lavado de dinero como crimen transnacional definido como un proceso mediante el cual activos provenientes de una fuente criminal A, aparecen como derivados de una fuente legal B por medio de la conversión y transformación del dinero con la finalidad de ocultarlo, convertirlo y reinvertirlo en el mercado formal. Este fenómeno, que equivale al 5% del Producto Bruto Global (3 trillones de millones de dólares), es difícil de prevenir, controlar y enjuiciar debido a su característica transnacional, mutable y por ser cometido generalmente por los “poderosos”. Las jurisdicciones que atraen el lavado de dinero son aquellas con regímenes fiscales de repatriación de activos, altos niveles de corrupción, conflictos sociales, políticos y económicos, territorios extensos y fronteras permeables, y con altos índices de economía informal. Algunas alternativas para detener el lavado de dinero incluyen seguir las vías de financiamiento de las empresas y bloquear y penalizar a las empresas criminales; proteger el sistema de competencia libre y justa; proteger el sistema de administración de justicia de la corrupción; desarrollar un modelo de conducta ética de rechazo al delito para ser adaptado e implementado por entidades públicas y privadas; y establecer una corte penal especializada en el crimen organizado.

La **Abogada Michelle Reyes Milk**, Coordinadora Regional para las Américas de Coalición para la Corte Penal Internacional (CCPI), reflexionó sobre la importancia de la Convención para la prevención y la sanción de los crímenes de lesa humanidad como mecanismo horizontal complementario al Estatuto de Roma de la CPI con énfasis en jurisdicciones nacionales y cooperación inter-estatal. En 2014, la Comisión de Derecho Internacional de la ONU comenzó el trabajo de redacción de los artículos. A la fecha, se han adoptado un proyecto del preámbulo y de 15 artículos, así como un proyecto de anexo. Estos contienen una referencia explícita a la naturaleza *jus cogens* de los crímenes de lesa humanidad; define los crímenes de lesa humanidad de conformidad con el Estatuto de Roma y obliga expresamente a implementarlos. Adicionalmente, contiene obligaciones en materia de prevención y sanción; define un fuerte régimen procesal para la extradición y la asistencia judicial mutua; establece disposiciones sobre jurisdicción universal y *aut dedere aut judicare*, así como la responsabilidad de personas jurídicas.

El **Senador Antonio Sanguino** (Colombia) analizó los desafíos de la implementación del factor reparador en el Acuerdo de Paz en su país. La Ley 1448 de Víctimas y Restitución de Tierras de 2011 visibilizó a las víctimas de la guerra al hacer referencia a la restitución, indemnización, satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición. El Acuerdo de Paz de 2016 profundizó los logros de la Ley 1448 y dió lugar a un *Sistema Integral Verdad, Justicia y Reparación y No Repetición* conformado por una Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, una Unidad Especial para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), y medidas de reparación integral para la construcción de paz. Actualmente, existen varios desafíos para la reparación, incluyendo reparar en medio de la oposición al Acuerdo de Paz (político); la asimetría entre las víctimas (social); el debilitamiento de las instituciones encargadas (institucional); prórroga de la ley (jurídico); y desafíos fiscales y presupuestarios.

El **Diputado Oliverio García Rodas** (Guatemala) analizó las características del proceso de implementación del Estatuto de Roma en los marcos legales nacionales. En términos de contenido, un proyecto de ley de

implementación debe incluir, como mínimo, la definición de los crímenes internacionales en línea con el Estatuto de la CPI, los principios generales del derecho internacional público consuetudinario y procedimientos detallados de cooperación con la Corte. Debe, además, prestar debida atención a cuestiones relativas a la interpretación de las regulaciones y disposiciones del Estatuto de Roma, al igual que aspirar a implementación del principio de jurisdicción universal cuando fuera posible. El Diputado alentó a la creación de una ley marco para las diferentes regiones de América Latina, así como la difusión del contenido y alcances del Estatuto en forma permanente en los parlamentos nacionales para clarificar dudas y disuadir acusaciones infundadas.

De acuerdo con la **Abogada Romina Morello**, Oficial Asociada de Relaciones Exteriores y Cooperación de la Secretaría de la CPI, los Estados deben proveer sistemas de ejecución de las solicitudes de cooperación de la Corte en las situaciones en que esta tiene jurisdicción. Entre las obligaciones mínimas se encuentran aquellas de *resultado* (cooperar plenamente con la CPI) y de *medio* (establecer procedimientos nacionales para cooperar). Existen varias formas de cooperación, entre ellas facilitar el arresto y entrega de sospechosos, los allanamientos, la protección de víctimas y testigos y la toma de testimonios. La falta de cooperación *afecta la integridad del proceso* generando retrasos y costos adicionales y perdiendo oportunidades de recabar evidencia o testimonios. Así mismo, diluye el efecto disuasivo de la Corte y obstaculiza la posibilidad de que las víctimas y comunidades afectadas reciban la justicia que merecen. Para una cooperación efectiva, se debe generar voluntad política para adoptar legislaciones de implementación, establecer un punto focal central y puntos focales temáticos, al igual que atender solicitudes específicas y consultas oficiosas.

El **Diputado Miguel Crispi** (Chile), miembro de la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios, anunció que el país se encuentra más cerca de cumplir con su compromiso de aprobar la ley de cooperación con la CPI. El Diputado además remarcó que el 30 de julio de 2018, la Corte Suprema de Chile emitió cinco sentencias que otorgaron la libertad condicional a personas condenadas por el delitos de secuestros calificados, perpetrados en el contexto de graves violaciones a los derechos humanos. El Diputado alegó que si bien las reglas del Estatuto de Roma sobre la ejecución de las condenas se aplican para la Corte Penal Internacional, establecen estándares que a su juicio debían ser considerados en la legislación nacional y también en el interpretación de los jueces. Las sentencias del 30 de julio de 2018, a su entender, no se ajustaron a dichos estándares de disminución de condenas. Es por ello que los legisladores chilenos modificaron la ley de libertades condicionales de modo de ajustarla al Estatuto e impedir las interpretaciones que dieran lugar a la impunidad.

El trabajo de la CPI es un gran aporte a la construcción de sociedades más justas, más pacíficas y más seguras y tiene que ver con el derecho de acceso a la justicia en igualdad de oportunidades, declaró la **Diputada Carla Pitiot** (Argentina). Sin acceso a la justicia, no hay democracia, ni Estado de derecho. El compromiso de Argentina con estos principios se ve reflejado en el acompañamiento a la Corte Penal Internacional, participando en el Estatuto de Roma desde su creación, en 1998. En el año 2006 con la ley 26200 se aprobó la implementación de las disposiciones del Estatuto en el ordenamiento interno. Argentina es el primer país en firmar los cuatro Acuerdos de Cooperación con la CPI entre el 2016 y el 2018, lo que es crucial para apoyar el cumplimiento efectivo del mandato de ésta.

El **Diputado Fidel Santana** (República Dominicana), enfatizó los avances y materias pendientes del país en materia de justicia internacional. Desde antes de suscribir el Estatuto de Roma, la República Dominicana ya había iniciado el proceso de modernización de sus principales códigos de derecho sustantivo y procesal, con un especial énfasis en la legislación penal, con el propósito de superar el viejo sistema inquisitivo heredado del Código de Procedimiento Criminal napoleónico. Gracias al apoyo de PGA, el país ratificó el Estatuto de Roma

el 12 de mayo de 2005. En el año 2006, fue aprobado el Nuevo Código Penal Dominicano, en el cual se incluyeron las definiciones de los crímenes internacionales contemplados en el Estatuto de Roma. A su vez, el 12 de julio de 2018, se aprobó la Ley No. 32-18 sobre Cooperación y Relación con la Corte Penal Internacional. Sin embargo, la República Dominicana es uno de los pocos países en los que se ha producido una transición hacia la democracia sin que se salden cuentas con los responsables de crímenes atroces.

La **Diputada Nidia Díaz** (El Salvador), reflexionó sobre las consecuencias de la Guerra Civil de El Salvador de 1980-1992 que resultó en 80.000 muertos, 8000 desaparecidos y miles de exiliados. Luego de la firma de los acuerdos de paz, la Ley de Amnistía en El Salvador, aprobada por decreto legislativo en marzo de 1993, estableció una amnistía amplia, absoluta e incondicional a todas las personas que participaron de delitos políticos, comunes y conexos durante la guerra civil, y se mantuvo vigente hasta que la Sala de lo constitucional en el 2015 la declaró inconstitucional. La Asamblea Legislativa de El Salvador logró el hito histórico al ratificar el Estatuto de Roma y las enmiendas de Kampala sobre el crimen de agresión y los crímenes de guerra gracias al trabajo de PGA. Actualmente, entre las iniciativas legislativas a nivel nacional, se encuentran pendientes el proyecto de ley de implementación del Estatuto de Roma en el marco legal interno, incluyendo la definición de los crímenes de guerra y lesa humanidad.

El 23 de abril de 2019, [la Asamblea Nacional de la República del Ecuador aprobó la ratificación de las enmiendas de Kampala sobre el crimen de agresión](#), el cual ya se encuentra tipificado en el Código Penal Orgánico Integral. La **Asambleísta Esther Cuesta Santana** (Ecuador) relató la cronología de Ecuador como Estado ratificador del Estatuto de Roma y las enmiendas de Kampala. Hizo además hincapié en el Artículo 88 de Código Orgánico Penal Integral, que criminaliza el acto de agresión en el ordenamiento interno, y el Artículo 113 que sanciona el uso de armas prohibidas por el derecho internacional humanitario tal como son definidas en los Convenios I, II, III y IV de Ginebra de 1949 y sus protocolos adicionales.

La **Sra. Antônia Pereira de Sousa**, Oficial de Relaciones Exteriores y Cooperación de la Secretaría de la CPI, mencionó dos formas importantes de cooperación y de asistencia judicial. En primer lugar, los acuerdos sobre privilegios e inmunidades de la Corte penal internacional (APIC), necesarios para brindar las adecuadas protecciones jurídicas para el personal de la Corte. En segundo lugar, los acuerdos voluntarios de cooperación, que son negociados de forma bilateral entre la Corte y los Estados Partes. Estos acuerdos tratan la protección de los testigos y de las víctimas; el respeto de los derechos de los sospechosos o de los acusados a la libertad provisional o definitiva; y la ejecución de las penas. En el marco de los mismos, las solicitudes de la Corte a los Estados se facilitan a nivel operativo siguiendo un procedimiento previamente acordado. Más allá de reforzar la cooperación de los Estados con la Corte, éstas iniciativas y acuerdos pueden contribuir al fortalecimiento del sistema de justicia doméstico y de las capacidades nacionales en relación a los crímenes comunes como también transnacionales, así como su compromiso con el Estado de derecho.

La **Abogada Melissa Verpile**, Oficial Jurídica del Programa de Derecho Internacional y Derechos Humanos de PGA, examinó varios aspectos de las enmiendas de Kampala sobre el crimen de agresión. Estos incluyeron su evolución histórica, su definición, las razones para su ratificación además de varias recomendaciones y herramientas de PGA para que los parlamentarios promuevan la ratificación y plena implementación de las enmiendas de Kampala en los ordenamientos jurídicos internos.